



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS, contra CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 11 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00140-00
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA GENERAL DE SOLEDAD Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., solicita se emplace al demandado PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, admitió la demanda en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S., SOCIEDAD EPS SANITAS Y PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, disponiendo sus notificaciones en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

Posteriormente mediante auto de fecha 1º de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante realizara las gestiones, a efectos de notificar al demandado PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, en la forma indicada en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

El apoderado de la parte demandante allegó certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., que las citaciones enviadas a la dirección: **Carrera 30 # 29-30 del Municipio de Soledad**, del demandado PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, certificó lo siguiente: **“LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN – TRASLADO DE PERSONA”**.

De otro lado, manifiesta el apoderado demandante que desconoce su correo electrónico.

Establece el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P. *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el*

lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código....”

Al respecto tenemos que el artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, o quien debía ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento.

El artículo 10 de la Ley 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, establece: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

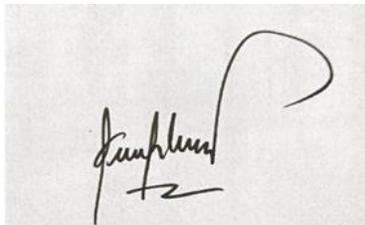
En atención a lo anterior, se ordenará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, que por secretaría se realice el emplazamiento del señor PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

ORDENAR que, por secretaría del Juzgado, se realice el emplazamiento del señor PEDRO TOMÁS MEJÍA DE LA HOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **fa1aaa81c0a0f0971067ee735785b8a66b0bb3f20717bb6d389b17f74854a153**

Documento generado en 12/08/2023 04:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>